

COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL AGRARIO

SECRETARÍA GENERAL

**PROYECTO DE ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL
AGRARIO DE CARRERA EN LA PROCURADURÍA AGRARIA.**

TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	
Único	
De la naturaleza y objeto del estatuto	4
TÍTULO SEGUNDO	
DE LA CONFORMACION DEL SPAC	
Capítulo único	
De los integrantes del servicio	8
TÍTULO TERCERO	
DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL SPAC	
Capítulo Primero	
De la Procuraduría	9
Capítulo Segundo	
De la Comisión	9
Capítulo Tercero	
Del Comité Técnico de Procesos	11
Capítulo Cuarto	
De la Secretaría	11
Capítulo Quinto	
Del Secretario Técnico	12
Capítulo sexto	
De la Dirección de Capacitación	13
TÍTULO CUARTO	
DE LOS PROCESOS DEL SPAC	
Capítulo Primero	
Consideraciones preliminares	13
Capítulo Segundo	
De los Procesos	
Sección Primera	
Del proceso de planeación de recursos humanos	14
Sección Segunda	
Del proceso de ingreso	15
Sección Tercera	
Del proceso de desarrollo profesional	18
Sección Cuarta	
Del proceso de capacitación y certificación de capacidades	19

Sección Quinta	
Del proceso de evaluación del desempeño	21
Sección Sexta	
Del proceso de evaluación de satisfacción del usuario	22
Sección Séptima	
Del proceso de separación	23
Sección Octava	
Del proceso de control y evaluación	24
TÍTULO QUINTO	
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL SPAC	
Capítulo Primero	
De los Derechos	24
Capítulo Segundo	
De las Obligaciones	25
TITULO SEXTO	
DEL RECURSO DE RECONSIDERACION	
Sección Primera	
De la interposición	26
Sección Segunda	
De la admisión	27
Sección Tercera	
De las pruebas	27
Sección Cuarta	
De la resolución	27
Sección Quinta	
De los términos y notificaciones	28
Sección Sexta	
De la suspensión	28
Sección Séptima	
Del cumplimiento a la resolución	28
TRANSITORIOS	29

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

De la naturaleza y objeto del estatuto

Artículo 1º.- El presente Estatuto tiene por objeto establecer las normas para la integración, organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio Profesional Agrario de Carrera en la Procuraduría Agraria, tomándose en consideración que de conformidad con los artículos 27 Constitucional, Fracción XIX y 134 y 135 de la Ley Agraria, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de los sujetos agrarios.

La Procuraduría Agraria tiene establecido un Servicio Profesional Agrario y en términos del artículo 1º de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, como Entidad Paraestatal, adopta los principios generales de la referida Ley.

Artículo 2º.- El Servicio Profesional Agrario de Carrera de la Procuraduría Agraria, es un sistema para garantizar la igualdad de oportunidades en el ingreso, permanencia y ascenso de sus servidores públicos, con base en el mérito y a fin de impulsar el desarrollo de sus capacidades en beneficio de los sujetos agrarios a los que atiende, y tiene por objeto:

- I. Proveer a la Institución del personal calificado necesario para cumplir las obligaciones que le fija la Legislación Agraria, su Reglamento Interior, el presente Estatuto y demás disposiciones aplicables;
- II. Asegurar el desempeño profesional de sus servidores públicos;
- III. Fomentar los principios y fundamentos básicos de la Institución, y
- IV. Coadyuvar a la consecución de sus fines.

Este sistema será normado por un cuerpo colegiado denominado Comisión del Servicio Profesional Agrario de Carrera, el cual estará presidido por el Titular de la Institución y será operado por la Secretaría General a través de sus unidades administrativas competentes, por el Comité Técnico de Procesos y la Secretaría Técnica de la Comisión del Servicio Profesional Agrario de Carrera.

Artículo 3º.- Serán principios rectores del Servicio Profesional Agrario de Carrera: la legalidad, transparencia, honestidad, eficiencia, calidad, imparcialidad, equidad, vocación por el servicio social, profesionalismo y competencia por mérito.

Para el cumplimiento de estos principios la Procuraduría Agraria deberá:

- I. Reclutar, seleccionar, capacitar, evaluar, formar y desarrollar al personal de carrera conforme lo establecido en el presente Estatuto;

- II. Fomentar en sus miembros la lealtad e identificación con la Procuraduría y sus fines;
- III. Propiciar la permanencia y superación de sus integrantes como profesionistas agrarios mediante un Servicio Profesional Agrario de Carrera.
- IV. Promover el desarrollo y consolidación de las capacidades de sus integrantes; y
- V. Vincular el cumplimiento de los objetivos de la Institución con el desempeño y el desarrollo profesional de sus servidores públicos.

Artículo 4º- Para los efectos de este Estatuto se entenderá por:

- I. Aspirante: A la persona que participa en cualquier procedimiento de incorporación al Servicio Profesional Agrario de Carrera, en los términos previstos en el presente Estatuto.
- II. Calidad: La obtención de los resultados y metas programados, a través de la aplicación de las mejores prácticas y de la mejora continua en los procesos de trabajo.
- III. Capacidad: La habilidad para realizar las funciones asignadas, a través de la estructuración de programas y procesos de trabajo.
- IV. Catálogo: El Catálogo de Puestos y Perfiles del Servicio Profesional Agrario de Carrera.
- V. Comisión: La Comisión del Servicio Profesional Agrario de Carrera.
- VI. Comité Técnico de Procesos: El Órgano de resolución en los procesos del Servicio Profesional Agrario de Carrera: de ingreso, desarrollo profesional, de separación; cuerpo colegiado facultado para emitir el dictamen correspondiente en el recurso de reconsideración.
- VII. Competencia por Mérito: La valoración de las capacidades de los aspirantes a ingresar al Servicio Profesional Agrario de Carrera y de los servidores públicos agrarios de carrera; con base en los conocimientos, habilidades, experiencia y, en su caso, en los logros alcanzados en el cumplimiento de las metas individuales, colectivas e institucionales.
- VIII. Desempeño: El rendimiento alcanzado al cumplir con los programas, objetivos y metas.
- IX. Empleados de base: Al personal **sindicalizado** que desempeña tareas de apoyo a las funciones directivas, operativas, administrativas o técnicas de nivel inferior al puesto de enlace.
- X. Estatuto: El Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera.
- XI. Eficiencia: El cumplimiento oportuno de los objetivos establecidos, empleando de manera racional, honesta y responsable los recursos disponibles para ello.

- XII.** Equidad: La igualdad de oportunidades, sin discriminación por razones de género, edad, raza o etnia, condiciones de salud, capacidades diferentes, religión o credo, estado civil, condición social o preferencia política o sexual.
- XIII.** Gabinete de Apoyo: El personal adscrito a las unidades administrativas del Procurador Agrario, Subprocurador General, Secretario General, Coordinadores Generales y de Asesores.
- XIV.** Imparcialidad: El actuar sin conceder preferencia o privilegios a persona alguna.
- XV.** Legalidad: La observancia estricta de las disposiciones que establece este Estatuto, así como de los ordenamientos jurídicos aplicables.
- XVI.** Manual: El manual para la Evaluación del Desempeño de los Servidores Públicos de Carrera en la Procuraduría.
- XVII.** Objetividad: La actuación basada en elementos que puedan acreditar plenamente el cumplimiento de los supuestos previstos en el presente Estatuto y en las disposiciones jurídicas aplicables, sin prejuzgar o atender a apreciaciones carentes de sustento.
- XVIII.** Procuraduría: La Procuraduría Agraria.
- XIX.** Procurador: El Procurador Agrario.
- XX.** **Historial Profesional: Sistema de registro, administración y control** de los Servidores Públicos de la Procuraduría, que forman parte del Servicio Profesional Agrario de Carrera y se constituye como un padrón que contiene información básica y técnica en materia de recursos humanos de la institución.
- XXI.** SAC: Al Servidor Agrario de Carrera, integrante del Servicio Profesional Agrario de Carrera de la Procuraduría, considerado con esta categoría por haber cumplido con los requisitos establecidos en el presente Estatuto. También podrá encontrarse en su abreviatura plural SACs.
- XXII.** SALD: Al Servidor Agrario de Libre Designación, personal de confianza que no pertenece al SPAC, por así determinarlo el presente Estatuto.
- XXIII.** Secretaría: La Secretaría General de la Procuraduría.
- XXIV.** Secretario: El Secretario General de la Procuraduría.
- XXV.** Secretario Técnico: El Secretario Técnico de la Comisión y del Comité Técnico de Procesos.
- XXVI.** Servidor Público de Confianza: Todo aquel servidor público que cuenta con un nombramiento con esta categoría; aquellos que en el ejercicio de sus atribuciones legales tenga la representación de la Institución, poder de mando y de decisión, los que desempeñen funciones análogas y los que así defina el presente Estatuto y la legislación laboral aplicable.

XXVII. SPAC: El Servicio Profesional Agrario de Carrera. **Identificado como un sistema para garantizar la igualdad de oportunidades en el ingreso, permanencia y ascenso de sus servidores públicos.**

XXVIII. Transparencia: La claridad y legalidad en los procesos, procedimientos, métodos, lineamientos, resoluciones y acciones, establecidos en el presente Estatuto y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

XXIX. Evaluación de la satisfacción del usuario: procedimiento por el cual es calificado, por los sujetos agrarios, el servicio brindado por el servidor público de la Procuraduría.

Artículo 5°- Podrán incorporarse al SPAC en los términos del presente Estatuto los servidores públicos de confianza de la Procuraduría, que no se encuentren en los casos de excepción establecidos en el artículo siguiente y que ocupen las plazas o niveles homólogos, cualquiera que sea su categoría, de: Enlace, Visitador Agrario, Abogado Agrario, Jefe de Departamento, Residente, Subdelegado, Subdirector o Director de Área y las categorías que determine para el efecto la Secretaría.

Por la índole de sus funciones, el SAC será personal de confianza, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y la legislación laboral aplicable.

Artículo 6°- Quedan exceptuados de las disposiciones del presente Estatuto los puestos y servidores que se desempeñan como:

- I.** El Procurador Agrario;
- II.** El Subprocurador General;
- III.** El Secretario General;
- IV.** Los Coordinadores Generales y de Asesores;
- V.** Los Directores Generales;
- VI.** Los Delegados de la Procuraduría en los Estados;
- VII.** Los integrantes del Gabinete de Apoyo;
- VIII.** El Titular del Órgano Interno de Control y todo el personal a su cargo;
- IX.** Los servidores públicos que realicen funciones administrativas;
- X.** Los servidores públicos que no ocupen una plaza presupuestal de confianza; y
- XI.** Los servidores públicos que ocupen plazas de menor nivel al de enlace o estén considerados como empleados de base.

Tampoco serán sujetos las personas que presten sus servicios de manera eventual, temporal o mediante contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios.

Artículo 7°- Los empleados de base de la Procuraduría tendrán acceso al SPAC mediante los procedimientos de reclutamiento, selección y nombramiento previstos en el presente Estatuto.

Para la incorporación al SPAC del trabajador de base, será requisito indispensable contar con licencia o haber renunciado a la plaza de base.

Artículo 8°- Los Coordinadores Generales y de Asesores, los Directores Generales, los Delegados en los Estados, los servidores públicos que integran el Gabinete de Apoyo, así como los que realicen funciones administrativas y todos aquellos considerados como SALD serán nombrados y removidos libremente por el Procurador, en términos de las facultades establecidas en la Ley Agraria y en el Reglamento Interior de la Procuraduría.

Las estructuras y puestos del personal del Gabinete de Apoyo y de los demás servidores públicos considerados SALD, deberán ser autorizadas por el Procurador, en términos de la capacidad presupuestal de la Procuraduría y las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público **en la materia y de la Secretaría de la Función Pública, en lo que se refiere al tema de estructuras y puestos**; la Secretaría llevará el control y administración de estos servidores públicos en términos de la normatividad aplicable y en su caso, informará a la Comisión del número de plazas, niveles y lugar de adscripción del personal que se encuentre en esta hipótesis.

Artículo 9º- El desempeño del SAC será incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo, profesión o actividad que impida o menoscabe el cumplimiento de sus obligaciones dentro del SPAC.

Artículo 10.- Para el cumplimiento de lo establecido en el presente Estatuto, la Secretaría o el Secretario Técnico elaborará y propondrá a la Comisión las disposiciones reglamentarias para la operación de SPAC.

Para efectos de la interpretación y aplicación del presente Estatuto, se estará a lo que determine la Comisión.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA CONFORMACION DEL SPAC

Capítulo único

De los integrantes del servicio

Artículo 11.- Serán integrantes del SPAC y por ello considerados SACs, todos aquellos servidores públicos que obtuvieron su ingreso al sistema, fueron nombrados por el Procurador y conservan sus derechos, en términos del Estatuto del Servicio Profesional Agrario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 1994. Al efecto, el Secretario Técnico elaborará las constancias respectivas con base en los datos que obren en sus archivos, informando previamente de ello a la Comisión, quien aprobará dichos documentos.

Artículo 12.- Asimismo, serán integrantes del SPAC y por ello considerados SACs, aquellos servidores públicos que contando con un nombramiento expedido por el Procurador, en los niveles señalados en el artículo 5º y sin ubicarse en los casos de excepción establecidos en el artículo 6º, tengan más de cinco años ininterrumpidos o siete años en forma discontinua en la Procuraduría o en el Sector Agrario, como empleados de confianza. En esta hipótesis, el Secretario Técnico con base en los datos aportados por la Secretaría, presentará para aprobación de la Comisión el listado de los servidores que se encuentren en estos supuestos, su perfil académico, **expediente personal** y en su caso, el calendario para su evaluación, a efecto de confirmar de ser procedente, a los citados servidores como SACs, para lo cual la Comisión emitirá las constancias correspondientes.

Artículo 13.- Igualmente, serán integrantes del SPAC y por ello considerados SACs, aquellos servidores públicos que ingresen a la Procuraduría en los niveles señalados en el artículo 5º y sin ubicarse en los casos de excepción establecidos en el artículo 6º, que cumplan con los requisitos señalados en los procesos establecidos en el presente Estatuto y con motivo de ello el Procurador haya emitido el nombramiento correspondiente.

Artículo 14.- Todos aquellos servidores públicos de confianza de la Procuraduría que no se ubiquen en los supuestos anteriores o que no cuenten con la constancia correspondiente, serán considerados SALD, con base en el nombramiento emitido por el Procurador o el Secretario, hasta en tanto cumplan los requisitos establecidos en este Estatuto.

Artículo 15.- El SAC podrá ser removido, separado o destituido por el Procurador de conformidad con el presente Estatuto o la normatividad aplicable, por lo que aún y cuando cuente con esta categoría debidamente acreditada, no podrá ser considerado inamovible.

Artículo 16.- La Comisión emitirá los lineamientos correspondientes para la emisión de las constancias y en su caso establecerá sus efectos.

TÍTULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SPAC

Capítulo Primero De la Procuraduría

Artículo 17.- El Titular de la Procuraduría será el responsable del funcionamiento del SPAC y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proporcionar de acuerdo al presupuesto autorizado, a través de la Secretaría, los recursos necesarios para el desarrollo y capacitación de los SACs, así como de los demás procesos que integran el SPAC, establecidos en el presente Estatuto;
- II. Procurar la permanencia de los SACs, con base en los principios del presente Estatuto;
- III. Dar cumplimiento a las resoluciones emitidas en los recursos de reconsideración, instruyendo a la Secretaría para tal efecto;
- IV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente Estatuto y su normatividad reglamentaria.

Capítulo Segundo De la Comisión

Artículo 18.- La Comisión es el órgano de planeación, coordinación y supervisión del SPAC. Estará integrada por el Procurador quien la presidirá, el Subprocurador General, el Secretario General, los Coordinadores Generales de Delegaciones y de Programas Interinstitucionales, el Secretario Técnico, los Directores Generales de la Dirección de Programación, Organización y Presupuesto y de Administración, los Directores de Capacitación y de Personal y por cuatro SACs con la categoría de Director de Área que serán designados por el Procurador.

Artículo 19.- La Comisión vigilará que los principios del SPAC, sean observados de acuerdo con lo establecido por el presente Estatuto y demás disposiciones aplicables y tendrá las siguientes facultades:

- I.** Emitir los criterios en los procesos del SPAC y aprobar sus programas generales y específicos;
- II.** Aprobar el proyecto de presupuesto anual para la operación del SPAC presentado por el Secretario y someterlo a consideración del Procurador;
- III.** Aprobar el proyecto de modificaciones al presente Estatuto y someterlo a la consideración y firma, en su caso, del C. Presidente de la República, para su publicación;
- IV.** Aprobar los Manuales y disposiciones reglamentarias de este Estatuto, así como sus modificaciones y solicitar al Procurador su difusión;
- V.** Dictar las normas y políticas para la operación del SPAC, en congruencia con los lineamientos establecidos en los programas del Gobierno Federal en materia de recursos humanos y servicio profesional de carrera;
- VI.** Aprobar el informe anual respecto del desarrollo y cumplimiento de objetivos del SPAC y ordenar a las unidades administrativas competentes de la Procuraduría, los estudios e investigaciones internas y externas que se requieran;
- VII.** Aprobar o modificar el Catálogo del SPAC;
- VIII.** Evaluar la operación del SPAC y en su caso, dictar las medidas correctivas que se requieran;
- IX.** Conocer las resoluciones emitidas por el cuerpo colegiado facultado emitir el dictamen correspondiente a los procesos del SPAC: de ingreso, desarrollo profesional, separación y resolver el recurso de reconsideración;
- X.** Aprobar los mecanismos y criterios de las evaluaciones del personal del SPAC;
- XI.** Aprobar el Programa Operativo Anual del SPAC;
- XII.** Emitir los requisitos y procedimientos de selección para ingresar al SPAC;
- XIII.** Aprobar su Manual de integración y funcionamiento, así como el del Comité Técnico de Procesos;
- XIV.** Resolver los asuntos no previstos en el presente Estatuto; y
- XV.** Las demás que se establezcan en el presente Estatuto y sus disposiciones normativas.

Capítulo Tercero

Del Comité Técnico de Procesos

Artículo 20.- El Comité Técnico de Procesos es el órgano de resolución en los procesos de ingreso, desarrollo profesional y de separación del SPAC; estará integrado por un representante de la Subprocuraduría General, la Secretaría General, las Coordinaciones Generales de Delegaciones y de Programas Interinstitucionales, la Secretaría Técnica y el Director de Capacitación. Este Órgano Colegiado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y resolver los concursos de selección de ingreso al SPAC en las plazas diferentes al primer nivel de ingreso;
- II. Conocer y resolver los concursos en el proceso de desarrollo profesional del SPAC;
- III. Conocer los informes de las evaluaciones de satisfacción de usuarios, de los SACs, que demuestren incumplimiento de sus obligaciones y en consecuencia de los principios rectores de la Procuraduría.
- IV. Resolver la separación de los SACs, por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Estatuto y en las demás disposiciones reglamentarias que de él deriven;
- V. Dictaminar el recurso de reconsideración y someterlo para su resolución a la Comisión;
- VI. Observar los mecanismos y criterios de valoración aprobados por la Comisión;
- VII. Participar en la preselección y selección de aspirantes al curso de capacitación básica para el primer nivel de ingreso;
- VIII. Emitir las convocatorias para los concursos internos y públicos abiertos para ocupar las plazas vacantes por promoción o ingreso, en términos de su Manual de Integración y Funcionamiento; y
- IX. Las demás atribuciones que determine el presente Estatuto, sus disposiciones reglamentarias y los acuerdos de la Comisión.

Capítulo Cuarto

De la Secretaría

Artículo 21.- La administración del SPAC y sus procesos serán la base técnica para la gestión y desarrollo de los SACs y estarán a cargo de la Secretaría, de acuerdo con el Reglamento Interior de la Procuraduría, con el apoyo del Secretario Técnico y del Comité Técnico de Procesos; la Secretaría tendrá además las siguientes atribuciones:

- I. Revisar y proponer a la Comisión el esquema de estímulos para los SACs de conformidad con la disponibilidad presupuestal **y las disposiciones aplicables en la materia;**

- II. Revisar y proponer a la Comisión los requerimientos presupuestales para el funcionamiento del SPAC;
- III. Administrar los bienes y recursos del SPAC;
- IV. Coordinar e instrumentar el proceso de planeación de recursos humanos del SPAC;
- V. Llevar el registro de los puestos del SPAC y de las vacantes que se generen;
- VI. Operar en coordinación con el Secretario Técnico el **Historial Profesional**;
- VII. Aplicar el presente Estatuto para efectos administrativos y presupuestales; y
- VIII. Las demás establecidas en el presente Estatuto y aquellas disposiciones aplicables.

Capítulo Quinto Del Secretario Técnico

Artículo 22.- La Comisión y el Comité Técnico de Procesos, para el desarrollo de sus funciones, contarán con un Secretario Técnico que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y operar el SPAC, en coordinación con la Secretaría, además de su diseño e instrumentación;
- II. Informar a la Comisión del funcionamiento del SPAC;
- III. Elaborar y presentar para aprobación de la Comisión, en su caso, las modificaciones al Estatuto y sus disposiciones reglamentarias, así como a los procesos del SPAC;
- IV. Informar periódicamente a la Comisión los avances y resultados del SPAC;
- V. Convocar a los miembros de la Comisión y del Comité Técnico de Procesos a las sesiones que se requieran; así como levantar las actas circunstanciadas correspondientes y en su caso cumplir y dar seguimiento a los acuerdos tomados;
- VI. Proponer al Comité Técnico de Procesos los requisitos y procedimientos de selección para ocupar las plazas vacantes del SPAC en el primer nivel;
- VII. Conocer e informar a la Comisión, de las evaluaciones de satisfacción del usuario, de los SACs;
- VIII. Planificar, documentar e instrumentar los procesos de ingreso, desarrollo profesional y separación, contenidos en el presente Estatuto;
- IX. Coadyuvar con la Secretaría y las Direcciones de Capacitación y Personal, en los procesos de planeación de recursos humanos, concursos, capacitación, certificación de capacidades y la evaluación de satisfacción del usuario; y
- X. Las demás atribuciones que determine el presente Estatuto, sus disposiciones reglamentarias, los acuerdos de la Comisión y del Comité Técnico de Procesos.

Capítulo sexto De la Dirección de Capacitación

Artículo 23.- La Dirección de Capacitación, será el área encargada de atender y coordinar la capacitación de los SACs y tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

- I. Detectar las necesidades de capacitación de los SACs;
- II. Proponer a la Comisión las normas para regular el proceso de capacitación;
- III. Proponer a la Comisión los cursos obligatorios y optativos a tomar por los SACs;
- IV. Proponer a la Comisión o al Comité Técnico de Procesos, el programa anual y contenidos temáticos de los cursos de inducción o de capacitación básica para el proceso de ingreso;
- V. Proponer a la Comisión las normas y programas para la certificación de capacidades;
- VI. Llevar a cabo el proceso de capacitación y certificación de capacidades de los SACs; y
- VII. Las demás previstas en el presente Estatuto y las que determine la Comisión.

TÍTULO CUARTO DE LOS PROCESOS DEL SPAC

Capítulo Primero Consideraciones preliminares

Artículo 24.- Los procesos comprendidos dentro del SPAC son: el de planeación de recursos humanos, ingreso, desarrollo profesional, capacitación y certificación de capacidades, evaluación del desempeño, evaluación de satisfacción del usuario, separación y control y evaluación; definidos de la siguiente manera:

- I. De planeación de recursos humanos.- Determina las necesidades cuantitativas y cualitativas del personal que requiere la Procuraduría para el eficiente ejercicio de sus funciones;
- II. De ingreso.- Regula las acciones de reclutamiento y selección y establece los requisitos para que los aspirantes se incorporen al SPAC;
- III. De desarrollo profesional.- Establece el plan de carrera de los SACs a efecto de identificar las trayectorias de desarrollo, permitiéndoles ocupar categorías y puestos de igual o mayor nivel jerárquico, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el

presente Estatuto y sus disposiciones reglamentarias; así como los mecanismos para su desarrollo y crecimiento profesional;

- IV. De capacitación y certificación de capacidades.- Establece los modelos de profesionalización **y actualización** para los SACs y los mecanismos y requisitos para certificar sus capacidades;
- V. De evaluación del desempeño.- Establece los mecanismos de medición y valoración del desempeño de los SACs y su productividad, definiendo parámetros para la obtención de ascensos, promociones, premios, estímulos y con base en ello la estabilidad laboral;
- VI. De evaluación de satisfacción del usuario.- Determina la metodología, el procedimiento y la aplicación de las herramientas de evaluación de satisfacción del usuario al servicio brindado por los SACs, obteniendo reportes sobre el nivel de cumplimiento en sus responsabilidades y apego a los principios rectores de la Procuraduría;
- VII. De separación.- Precisa los mecanismos por los cuales el SAC dejará de formar parte del SPAC; y
- VIII. De control y evaluación.- Determina las acciones para supervisar, medir y controlar la operación del SPAC y en su caso implementar las medidas preventivas y correctivas procedentes.

Capítulo Segundo

De los Procesos Sección Primera

Del proceso de planeación de recursos humanos

Artículo 25.- La Secretaría en coordinación con la Secretaría Técnica, establecerá la planeación de recursos humanos para el eficiente ejercicio del SPAC, para lo cual realizará las siguientes actividades:

- I. Registrar y procesar la información necesaria para la definición y actualización de los perfiles y requerimientos de las categorías y puestos incluidos en el Catálogo, en coordinación con las unidades administrativas competentes.
- II. Operar y actualizar el **Historial Profesional**, a efecto de llevar un control de los SACs.
- III. Determinar las necesidades de personal en coordinación con las unidades administrativas, considerando los efectos de los cambios en las estructuras organizacionales, la rotación, retiro y separación de los servidores públicos, con el fin de que la estructura de la Procuraduría tenga el número de servidores públicos adecuado para su buen funcionamiento y permita la movilidad de los miembros del SPAC.
- IV. Elaborar estudios prospectivos para determinar las necesidades de formación profesional de los SACs en el corto y mediano plazo, con el fin de cubrir los perfiles demandados por las diferentes categorías y puestos establecidos en el Catálogo.

- V. Planificar los recursos humanos de la Procuraduría, con base en los resultados de las diferentes evaluaciones dentro el SPAC.

Artículo 26.- El Historial Profesional contendrá la información técnica en materia de recursos humanos de la Procuraduría como instrumento de apoyo al SPAC. El **Historial Profesional** deberá incluir a los servidores públicos que ingresen al SPAC y sus datos deberán actualizarse de manera permanente.

Sección Segunda **Del proceso de ingreso**

Artículo 27.- El aspirante a ingresar al SPAC deberá cumplir, además de lo que señale el presente Estatuto y en su caso la convocatoria respectiva, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;
- II. No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso;
- III. Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público;
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y
- V. No estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

El proceso deberá aplicarse sin discriminación por razones de género, edad, raza o etnia, condiciones de salud, capacidades diferentes, religión o credo, estado civil, condición social, preferencia política o sexual.

Artículo 28.- El reclutamiento para ocupar las plazas vacantes en el primer nivel del catálogo, dependerá de las necesidades de la Procuraduría para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado, mediante la aprobación por parte del aspirante del curso de inducción o de capacitación básica con calificación de sobresaliente, además del cumplimiento de los requisitos que se contemplan en esta Sección.

Artículo 29.- Los requisitos y procedimientos de selección para ocupar las plazas vacantes en el primer nivel serán aprobados por la Comisión a propuesta del Secretario Técnico y de la Dirección de Capacitación, de conformidad con los principios establecidos en el presente Estatuto, los cuales se precisarán en la convocatoria pública respectiva.

Artículo 30.- El Secretario Técnico emitirá y publicará en la página WEB de la Procuraduría, la convocatoria pública abierta para la preselección de los aspirantes en los cursos de inducción o de capacitación básica para el primer nivel de ingreso establecido en el Catálogo, instruyendo a las Delegaciones de la Procuraduría para su difusión. Dicha convocatoria deberá contener además del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del presente Estatuto, el nivel académico requerido, conocimientos de la materia relacionados con el puesto, forma y fecha de inscripción, duración y lugar del curso, evaluación y notificación de resultados, así como otros que en su caso se determinen necesarios.

El Comité Técnico de Procesos seleccionará a los aspirantes que hayan cubierto los requisitos para el curso de capacitación agraria básica en el primer nivel de ingreso al SPAC; los resultados de selección se harán del conocimiento de los participantes que hayan sido seleccionados y se publicarán en la página WEB institucional por la Secretaría Técnica.

La Dirección de Capacitación, organizará y desarrollará los citados cursos, evaluando a los aspirantes a efecto de determinar quienes reúnen los requisitos para ingresar al SPAC.

El Secretario Técnico informará a la Comisión y a la Secretaría el resultado del proceso de selección y los nombres de quienes hubieren sido seleccionados para ingresar al SPAC.

Artículo 31.- Cuando se trate de cubrir plazas vacantes del SPAC distintas al primer nivel de ingreso, el Secretario Técnico deberá emitir y publicar en la página WEB de la Procuraduría, la convocatoria interna dirigida a los servidores públicos de las Instituciones que integran el Sector Agrario; la que deberá contener los requisitos generales y perfiles de las categorías y puestos a cubrir; además de la forma de inscripción, así como el lugar y fecha de entrega de la documentación correspondiente, que acredite su formación y experiencia, en su caso fecha de aplicación del examen y publicación de los resultados en el citado medio electrónico, así como otros aspectos que se consideren necesarios.

Para la evaluación de los aspirantes y su selección que al efecto realice el Comité Técnico de Procesos, se deberán considerar los siguientes elementos:

- I. Requisitos y perfil del puesto conforme a lo señalado en el Catálogo;
- II. Formación académica y desarrollo profesional;
- III. Experiencia de trabajo sobre cuestiones agrarias;
- IV. Proyecto de trabajo a desarrollar en el puesto a cubrir;
- V. Motivos o razones de sus aspiraciones para ocupar el puesto;
- VI. Los resultados de sus evaluaciones en caso de pertenecer al SPAC o al servicio profesional de carrera en la Dependencia o Institución a la que pertenezca; y
- VII. En su caso los resultados del examen de conocimientos que se realice.

En el supuesto de que se declare desierto el concurso, de manera inmediata el Secretario del Comité Técnico de Procesos emitirá y publicará en la página WEB de la Procuraduría, la convocatoria pública abierta en la que podrán participar todos los interesados que deseen ingresar al SPAC y como consecuencia a la Procuraduría.

La convocatoria pública abierta señalará en forma precisa los puestos sujetos a concurso, el perfil que deberán cubrir los aspirantes, los requisitos y los lineamientos generales que se determinen para los exámenes, así como el lugar y fecha de entrega de la documentación correspondiente, de los exámenes y el fallo relacionado con la selección de los aspirantes finalistas.

Artículo 32.- La selección es el procedimiento que permite analizar la capacidad, conocimientos, habilidades y experiencia de los aspirantes a ingresar al SPAC. Su propósito es

el garantizar el acceso de los candidatos que demuestren satisfacer los requisitos del cargo y ser los más aptos para desempeñarlo.

En el procedimiento se podrán aplicar exámenes generales de conocimientos y de habilidades, así como considerar otros elementos de valoración que determine el Comité Técnico de Procesos y que se justifiquen en razón de las necesidades y características que requiere el cargo a concursar. Estos deberán asegurar la participación en igualdad de oportunidades, donde se reconozca el mérito.

Para la determinación de los resultados, el Comité Técnico de Procesos podrá auxiliarse de expertos en la materia, ya sea de las diferentes unidades administrativas de la Procuraduría, del Sector Agrario y, en su caso, de estudiosos en materia agraria.

Artículo 33.- La Comisión emitirá las guías y lineamientos generales de evaluación, que aplicará el Comité Técnico de Procesos para las diversas modalidades de selección de los SACs, de acuerdo con los principios de este Estatuto.

Artículo 34.- El examen de conocimientos, la experiencia y la aptitud para ingresar a las categorías vacantes serán elementos importantes en la valoración para ocupar un cargo público dentro del SPAC. No será elemento único de valoración el resultado del examen de conocimientos, excepto cuando los aspirantes no obtengan la calificación mínima aprobatoria, señalada en la convocatoria respectiva.

Artículo 35.- El Comité Técnico de Procesos establecerá los parámetros de calificación para acceder a las diferentes categorías y puestos. Los aspirantes que no cumplan con la calificación mínima establecida en la convocatoria no podrán continuar con las siguientes etapas del procedimiento de selección.

Artículo 36.- Los aspirantes seleccionados por el Comité Técnico de Procesos recibirán un nombramiento provisional hasta por seis meses como SACs, al término de este periodo y si obtienen resultados satisfactorios en su evaluación del desempeño, se les otorgará el nombramiento en la categoría y puesto correspondiente; en caso contrario se le notificará la terminación del nombramiento en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo, cesando los efectos de su nombramiento provisional; en este supuesto quien se desempeñó provisionalmente tendrá únicamente derecho a interponer el recurso de reconsideración que prevé este Estatuto.

Artículo 37.- En casos excepcionales, siempre y cuando peligre o se altere el orden social, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por caso fortuito o de fuerza mayor o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, el Procurador, bajo su responsabilidad, podrá autorizar el nombramiento temporal en tanto dejen de presentarse estos casos de excepción, para ocupar un puesto, una vacante o una plaza de nueva creación por cualquier servidor público, sin necesidad de sujetarse al proceso de ingreso o promoción a que se refiere este Estatuto.

Una vez emitida la autorización, deberá hacerse del conocimiento de la Comisión y del Secretario, en un plazo no mayor de quince días hábiles, informando las razones que justifiquen el ejercicio de esta atribución y la temporalidad de la misma.

Sección Tercera

Del proceso de desarrollo profesional

Artículo 38.- Desarrollo Profesional es el proceso mediante el cual los SACs con base en el mérito, podrán ocupar plazas vacantes de igual o mayor jerarquía, dentro de la Procuraduría.

Artículo 39.- La Comisión emitirá la normatividad que reglamente el Proceso de Desarrollo Profesional y determinará el plan de carrera de los SACs, de conformidad con las trayectorias de ascenso y promoción y establecerá las reglas de evaluación para que los SACs ocupen las plazas vacantes de igual o mayor jerarquía en el SPAC.

Artículo 40.- El plan de carrera se sustenta en los siguientes criterios:

- I. Ascensos: son los movimientos que permiten acceder a mayores niveles de responsabilidad y jerarquía, implicando también para los SACs una mejora económica.
- II. Promociones: son los movimientos salariales en el mismo nivel de responsabilidad.
- III. Formación: movimientos a puestos del mismo nivel jerárquico y salarial con fines de formación y desarrollo laboral.

Artículo 41.- En el plan de carrera del SPAC, se podrán definir para los SACs trayectorias verticales, horizontales y combinadas, entendidas de la siguiente forma:

- I. Trayectorias verticales: movimiento ascendente para ocupar puestos de mayor responsabilidad y jerarquía.
- II. Trayectorias horizontales: movimiento de puesto en condiciones de equivalencia u homologación.
- III. Trayectorias combinadas: movimiento vertical u horizontal para desarrollar un puesto con diferentes funciones.

Para estos movimientos se deberán considerar las necesidades de organización y funcionamiento de la Institución y en su caso los recursos presupuestales.

Artículo 42.- Para los efectos de los artículos anteriores, el Comité Técnico de Procesos convocará y resolverá los concursos, tomando en cuenta las evaluaciones del desempeño, las evaluaciones de satisfacción del usuario, promociones, resultados de los exámenes de conocimiento, cursos de capacitación, certificación u otros estudios que hubiera realizado el SAC.

Para participar en los procesos de promoción, los SACs deberán cumplir con los requisitos del puesto y aprobar los exámenes que, en su caso, establezca el Comité Técnico de Procesos en las convocatorias respectivas.

Artículo 43.- Los SACs podrán solicitar el intercambio en sus respectivas categorías y puestos para reubicarse en otra ciudad, contando previamente con la conformidad del SAC con quien haya de efectuar el cambio y la autorización de los respectivos titulares de la unidad administrativa y de la Comisión.

Artículo 44.- La Procuraduría de conformidad con sus atribuciones, podrá celebrar convenios con otras instituciones del Sector Agrario, de la Administración Pública Federal y, en su caso, con el Tribunal Superior Agrario, para el intercambio de recursos humanos una vez cubiertos los perfiles requeridos, con el fin de fortalecer el proceso de desarrollo profesional de los SACs.

Sección Cuarta **Del proceso de capacitación y certificación de capacidades**

Artículo 45. La Capacitación y la Certificación de Capacidades son los procesos mediante los cuales los SACs son preparados, actualizados y certificados para desempeñar un cargo en la Procuraduría, mejorar su actuación en el puesto asignado o participar en los procesos de ascenso o promoción.

La Comisión emitirá las normas que regularán este proceso, tomando en consideración:

- a). Los conocimientos básicos acerca de la Procuraduría, el Sector Agrario y de la Administración Pública Federal en su conjunto;
- b). La especialización, actualización y educación formal que estén relacionadas con el cargo desempeñado;
- c). Las aptitudes y actitudes necesarias para ocupar otras categorías y puestos de igual o mayor responsabilidad;
- d). La posibilidad de superarse institucional, profesional y personalmente dentro de la Procuraduría; y
- e). Los conocimientos y habilidades necesarios para certificar las capacidades profesionales adquiridas.

Artículo 46. La Dirección de Capacitación, con base en la detección de las necesidades de capacitación en la Procuraduría, elaborará los programas de capacitación y certificación para el puesto y el desarrollo profesional de los SACs, de conformidad con las normas y requisitos que dicte la Comisión. Dicha Dirección deberá presentar sus planes anuales de capacitación y certificación a la Comisión para su aprobación.

La evaluación de resultados de los programas de capacitación y certificación que se impartan se realizará con base en las valoraciones del desempeño de los SACs.

Artículo 47. La capacitación tendrá los siguientes objetivos:

- I. Desarrollar, complementar, perfeccionar o actualizar los conocimientos y habilidades necesarios para el eficiente desempeño de los SACs en sus categorías y puestos;
- II. Preparar a los SACs en funciones de mayor responsabilidad y conocimientos en otras materias; y
- III. Certificar a los SACs en las capacidades y competencias adquiridas.

Artículo 48. Los programas de capacitación tendrán como propósito que los SACs dominen los conocimientos y competencias necesarios para el desarrollo de sus funciones.

La capacitación se integrará con cursos obligatorios y optativos aprobados por la Comisión y otorgarán puntos a los SACs que los acrediten satisfactoriamente en el proceso de certificación.

Artículo 49. Los SACs con la autorización del titular de la unidad administrativa de su adscripción, podrán solicitar su inscripción en los programas de capacitación optativos con el fin de desarrollar su perfil profesional.

Artículo 50. La Procuraduría podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación e instituciones públicas o privadas, para que impartan cualquier modalidad de capacitación que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación y de certificación de los SACs. En su caso, de acuerdo al presupuesto autorizado cubrirá los gastos que se originen con motivo de los cursos que se impartan.

Artículo 51. Al SAC que haya obtenido una beca por parte de una institución pública o privada o por su cuenta se financie estudios de especialización relacionados con su función, se le otorgarán las facilidades necesarias por el titular de la unidad administrativa, siempre y cuando no sea en demérito de su desempeño laboral o de las actividades de la unidad administrativa de su adscripción.

Si la beca es otorgada por la Procuraduría, lo cual estará sujeto a la disponibilidad presupuestal, el SAC quedará obligado a prestar sus servicios en ella por un periodo igual al de la duración de la beca o de los estudios financiados. En ningún caso dentro de un ejercicio fiscal, el número de becas podrá ser mayor a 10 y su tiempo de duración mayor a 2 años.

En caso de separación imputable al SAC, antes de cumplir con este período, deberá reintegrar en forma proporcional, los gastos erogados por la beca a la Procuraduría.

Artículo 52. Los SACs serán evaluados para certificar sus capacidades profesionales en los términos que determine la Comisión por lo menos cada tres años. Las evaluaciones serán realizadas por la Dirección de Capacitación con el apoyo del Secretario Técnico, tomando en cuenta la opinión del jefe inmediato superior del evaluado y deberán acreditar que el servidor público ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil y aptitudes requeridos para el desempeño de su cargo.

La Dirección de Capacitación emitirá el documento que certifique las capacidades del SAC.

La certificación será requisito indispensable para la permanencia del SAC en el SPAC.

Artículo 53. En el supuesto de que el SAC no apruebe el proceso de certificación, la Dirección de Capacitación lo notificará al interesado y al Secretario Técnico quien lo hará del conocimiento del Comité Técnico de Procesos para que proceda en términos de la sección séptima del presente capítulo del Estatuto.

Sección Quinta

Del proceso de evaluación del desempeño

Artículo 54. La evaluación del desempeño considera tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cuantitativos y cualitativos del cumplimiento de las funciones y metas de los SACs.

Artículo 55. La evaluación del desempeño tiene como principales objetivos:

- I. Evaluar a los SACs en el cumplimiento de sus funciones y metas programáticas establecidas; los resultados de su capacitación y certificación y las aportaciones realizadas en el desarrollo de sus funciones;
- II. Determinar, en su caso, el otorgamiento de estímulos al desempeño destacado del SAC;
- III. Aportar información para mejorar el funcionamiento de la Procuraduría en términos de productividad eficiencia, efectividad, honestidad y calidad del servicio;
- IV. Detectar las necesidades de capacitación de los SACs, en el ámbito de las atribuciones de la Procuraduría; e
- V. Identificar los casos de desempeño no satisfactorio de los SACs, para adoptar medidas correctivas, de conformidad con lo dispuesto por este Estatuto.

Artículo 56. La Comisión atendiendo el cumplimiento de las funciones y programas de la Procuraduría, establecerá el tipo de evaluación y criterios que se requieran de acuerdo con el perfil del puesto, los métodos y procedimientos necesarios para ello y fijará la periodicidad de la evaluación de acuerdo al cargo del SAC, sin menoscabo de la operación de las unidades administrativas.

El Secretario Técnico en coordinación con los titulares de las unidades administrativas correspondientes, realizará la evaluación del desempeño, de acuerdo a los criterios establecidos por este Estatuto y la Comisión, tomando en cuenta la opinión del superior jerárquico del SAC.

Artículo 57.- Se consideran SACs con un desempeño destacado, aquellos que hayan realizado contribuciones o mejoras a los procedimientos operativos, al servicio social que presta la Procuraduría, a la imagen institucional o que se destaquen por su resultado en el proceso de evaluación del desempeño, así como en la realización de acciones relevantes. Estas acciones deberán ser acreditadas en el proceso de evaluación, cuyo resultado se integrará en el expediente individual del SAC que obre en el **Historial Profesional**.

Artículo 58.- Los estímulos al desempeño destacado consisten en la cantidad que se entrega al SAC de manera extraordinaria con motivo de la evaluación de su desempeño y en su caso de la certificación obtenida.

Las percepciones extraordinarias en ningún caso se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente, ni formarán parte de los sueldos y compensaciones que perciben en forma ordinaria los SACs.

La Comisión determinará el monto de estos estímulos, en términos del presupuesto autorizado para este rubro.

Artículo 59. La Secretaría en coordinación con el Secretario Técnico, elaborará en cada ejercicio fiscal el anteproyecto de presupuesto para el otorgamiento de estímulos al desempeño destacado a favor de los SACs, el cual será sometido a consideración de la Comisión. En este supuesto, los estímulos se otorgarán de acuerdo a las economías generadas por la Procuraduría al final de dicho ejercicio.

La propuesta correspondiente deberá contener la fundamentación y criterios para el otorgamiento de dicha percepción extraordinaria, sin que represente presupuesto adicional al autorizado a la Entidad, sujeto a las disposiciones presupuestarias emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el ejercicio fiscal correspondiente.

De conformidad por lo dispuesto en el Artículo 19 Fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Procuraduría incluirá en su política de egresos los importes para el otorgamiento de los estímulos o reconocimientos económicos extraordinarios.

Artículo 60. Las evaluaciones del desempeño serán requisito indispensable para la permanencia de un SAC en el SPAC.

En el supuesto de que el SAC no acredite de manera satisfactoria la evaluación del desempeño que se le practique dejará de pertenecer al SPAC, en términos de las disposiciones contenidas en la sección séptima.

Sección Sexta

Del proceso de evaluación de satisfacción del usuario

Artículo 61.- La evaluación de satisfacción del usuario, en sus formas aleatoria o dirigida, individual o colectiva, evalúa el cumplimiento de los principios rectores de la Procuraduría, a saber: legalidad, transparencia, honestidad, eficiencia, calidad e imparcialidad en el servicio brindado por los SACs a los sujetos agrarios.

Artículo 62.- Los objetivos de la evaluación de la satisfacción del usuario a los SACs son:

- I. Conocer objetivamente la satisfacción de los usuarios respecto a los servicios brindados por el servidor público en un periodo de tiempo determinado.
- II. Informar a la Comisión los resultados de esta evaluación para que ésta determine lo conducente.
- III. Detectar áreas de oportunidad para que la institución gane mayor confianza con los usuarios.

Artículo 63.- La evaluación aprobatoria de satisfacción del usuario será requisito indispensable para permanecer en el SPAC.

Sección Séptima

Del proceso de separación

Artículo 64.- El SAC será separado del SPAC y procederá su baja del **Historial Profesional**, cuando incurra en alguna de las causales previstas en la legislación aplicable, o en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Inhabilitación, terminación o separación del cargo o suspensión por más de 60 días, por resolución administrativa o judicial;
- II. Renuncia formulada por el SAC;
- III. Muerte, jubilación o pensión del SAC;
- IV. Sentencia ejecutoriada que imponga al SAC una pena que implique la privación de su libertad por más de 6 meses;
- V. Incumplir las obligaciones inherentes a su cargo o las establecidas en este Estatuto y en las disposiciones reglamentarias derivadas del mismo;
- VI. No aprobar en dos ocasiones consecutivas los cursos de capacitación obligatoria que al efecto sea convocado el SAC; o bien que no participe en ellos, salvo causa justificada debidamente comprobada;
- VII. No aprobar la certificación de capacidades o la evaluación del desempeño; y
- VIII. No aprobar la evaluación de satisfacción del usuario.

La separación del SPAC en los supuestos establecidos en las fracciones I a IV tendrá como efecto la terminación de la relación laboral con la Procuraduría; para el caso de las fracciones V a VIII esta separación tendrá el carácter de definitiva una vez resuelto el recurso de reconsideración o precluido el derecho del SAC para ejercerlo. En estas hipótesis el Secretario con la asesoría de la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, determinará las acciones correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable, para acreditar la pérdida de la confianza y de ser procedente la terminación de la relación laboral.

Artículo 65.- El Secretario Técnico comunicará a la Comisión la separación definitiva del SAC del SPAC, con el fin de que las plazas disponibles sean ocupadas en los procesos de ingreso o de desarrollo profesional por los aspirantes o el SAC, según sea el caso.

Artículo 66.- Cuando por razones de reestructuración de la Procuraduría, desaparezcan categorías y puestos del catálogo, el Secretario Técnico propondrá a la Comisión la reubicación de los SACs, para el caso de que existan dentro de la Procuraduría puestos equivalentes que se encuentren vacantes; en el supuesto de que lo anterior no fuera factible, la Secretaría efectuará las acciones correspondientes para que los SACs sean indemnizados en términos de ley, de acuerdo al presupuesto que se gestione para este fin.

Artículo 67.- La licencia es el acto por el cual un SAC, previa autorización de la Comisión, puede dejar de desempeñar las funciones propias de su cargo de manera temporal, conservando el derecho para su reincorporación y antigüedad generada dentro del SPAC.

Para que un SAC pueda obtener una licencia deberá tener una permanencia en el SPAC de al menos dos años y dirigir su solicitud por escrito al Secretario Técnico, con el visto bueno del superior jerárquico. El Secretario Técnico elaborará el dictamen por escrito, de manera fundada y motivada y lo presentará a consideración de la Comisión.

La licencia sin goce de sueldo no será mayor a seis meses y sólo podrá prorrogarse cuando el SAC sea promovido temporalmente al desempeño de otros cargos de mayor jerarquía dentro de la Procuraduría como SALD o del Sector Agrario; en este supuesto deberá reintegrarse a su plaza como SAC en los 15 días siguientes al término del cargo.

La licencia con goce de sueldo no podrá ser mayor a un mes y sólo se autorizará por causas relacionadas con la capacitación del servidor público vinculadas al ejercicio de sus funciones o por motivos personales justificados a juicio de la Comisión.

Podrá obtener licencia el SAC al que la Procuraduría, le hubiere concedido beca académica por un tiempo igual al que duren sus estudios de especialización, en términos del artículo 51 de este Estatuto.

Artículo 68.- El cargo del SAC que obtenga licencia sin goce de sueldo, será ocupado interinamente por otro SAC o SALD; la designación del servidor público que ocupará la plaza, se realizará conforme a las disposiciones reglamentarias que emita la Comisión o bien por designación directa del Procurador a propuesta del titular de la unidad administrativa. Las licencias con goce de sueldo no serán ocupadas de manera interina.

Sección Octava

Del proceso de control y evaluación

Artículo 69.- La Comisión con apoyo del Secretario Técnico, y en su caso de instituciones académicas y dependencias competentes, establecerá mecanismos de evaluación sobre la operación general del SPAC a efecto de contar con elementos suficientes para su adecuado perfeccionamiento y mejora continua.

Artículo 70.- EL Secretario Técnico, además de desarrollar la información necesaria que permita a la Comisión evaluar los resultados de la operación del SPAC, deberá emitir reportes sobre el desempeño observado en cada uno de los Procesos del SPAC.

TÍTULO QUINTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL SPAC

Capítulo Primero

De los Derechos

Artículo 71.- Los SACs tendrán los siguientes derechos:

- I. Estabilidad y permanencia en el SPAC en los términos y bajo las condiciones que prevé este Estatuto;
- II. Recibir el nombramiento como SAC una vez cubiertos los requisitos establecidos en este Estatuto;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, además de los beneficios y estímulos que se prevean;
- IV. Acceder a un cargo distinto cuando se hayan cumplido con los requisitos y procedimientos descritos en este Estatuto;
- V. Recibir capacitación y actualización con carácter profesional para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Ser evaluado con base en los principios rectores de este Estatuto y conocer los resultados de las evaluaciones que se le haya practicado, en un plazo no mayor de 30 días hábiles;
- VII. Promover el medio de defensa que establece este Estatuto, contra las resoluciones emitidas en los procesos;
- VIII. Recibir los apoyos y la autorización correspondiente para participar en los programas de capacitación y desarrollo;
- IX. Obtener la titularidad en la plaza del SPAC una vez cubiertos los requisitos correspondientes;
- X. Gozar de las licencias previstas en los términos del presente Estatuto;
- XI. Recibir una indemnización en los términos de ley, cuando sea despedido injustificadamente, en contravención al presente Estatuto;
- XII. Ser certificado en las capacidades desarrolladas una vez cubiertos los requisitos correspondientes; y
- XIII. Las demás que se señalen en este Estatuto, las leyes y disposiciones aplicables.

Capítulo Segundo De las Obligaciones

Artículo 72.- Son obligaciones de los SACs:

- I. Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios que rigen el SPAC;
- II. Desempeñar sus labores con cuidado y esmero apropiados, observando las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos;
- III. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el SPAC;

- IV. Aportar los elementos objetivos necesarios para la evaluación de los resultados del desempeño;
- V. Participar en los programas de capacitación obligatoria que comprende la actualización, especialización, educación formal y certificación de competencias;
- VI. Guardar reserva de la información, documentación y en general, de los asuntos que conozca;
- VII. Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios de actividades;
- VIII. Proporcionar, la información y documentación necesarias al funcionario que se designe para suplirlo en su ausencia temporal o definitiva;
- IX. Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que pongan en riesgo la seguridad del personal, bienes y documentación u objetos de la Procuraduría o de las personas que ahí se encuentren;
- X. Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar conflicto de intereses con las funciones que desempeña dentro de la Procuraduría;
- XI. Coadyuvar al cumplimiento de los fines de la Procuraduría y del SPAC;
- XII. Apegarse a los principios institucionales de honestidad, respeto, imparcialidad, servicio, dedicación, transparencia y profesionalismo, en el servicio a los sujetos agrarios;
- XIII. Brindar una atención digna, pronta y expedita a los sujetos agrarios que soliciten la atención de la Procuraduría;
- XIV. Desempeñar sus actividades en el puesto y lugar de adscripción que determine la Procuraduría;
- XV. Aceptar la reubicación dentro de la estructura territorial cuando por necesidades del servicio se requiera, y
- XVI. Las demás que se señalen en este Estatuto, las leyes y disposiciones aplicables.

TITULO SEXTO DEL RECURSO DE RECONSIDERACION

Sección Primera De la interposición

Artículo 73.- En contra de las resoluciones que recaigan en los procesos de ingreso, desarrollo profesional, capacitación y certificación de competencias, evaluación del desempeño, evaluación de satisfacción del usuario y separación, el SAC o el aspirante a SAC, podrá interponer ante el Comité Técnico de Procesos, recurso de reconsideración, dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

Artículo 74.- El recurso se resolverá considerando la revisión integral del expediente del SAC o aspirante, según el proceso de que se trate; así como las documentales que obren en el

proceso que se impugna, además se valorarán las pruebas documentales que en su caso presente el recurrente junto con su escrito de reconsideración.

No serán admisibles otra clase de pruebas como testimoniales, confesionales, peritajes, inspecciones oculares, etc.

Artículo 75.- El recurso se interpondrá por escrito, expresando el nombre del recurrente y domicilio para notificaciones tratándose del aspirante; la resolución que se impugna y las consideraciones en que fundamente el recurrente su petición.

La falta de cualquiera de estos requisitos dará lugar a no tener por interpuesto el recurso.

Sección Segunda De la admisión

Artículo 76.- Dentro de los tres días siguientes a la presentación o recepción del recurso de reconsideración, el Comité Técnico de procesos deberá acordar su admisión.

En contra del acuerdo que recaiga al escrito de presentación o recepción del recurso de reconsideración no procederá ningún recurso.

Sección Tercera De las pruebas

Artículo 77.- En casos excepcionales y por considerarse indispensables, el Comité Técnico de Procesos podrá solicitar a las unidades administrativas los documentos que obren en los archivos de las mismas, siempre y cuando estén relacionados con los puntos controvertidos.

Artículo 78.- La valoración de las pruebas se hará de conformidad con las bases, reglas, criterios o lineamientos del proceso de que se trate y lo previsto en el presente Estatuto.

Sección Cuarta De la resolución

Artículo 79.- Admitido el recurso, el Comité Técnico de Procesos dentro de los 15 días hábiles siguientes emitirá el dictamen correspondiente, el que someterá a consideración de la Comisión para su resolución final, la que deberá contener:

- I. La fijación clara y precisa de los argumentos hechos valer por el SAC o aspirante a SAC;
- II. Las consideraciones en que se apoye el sentido del fallo; y
- III. Los puntos resolutivos con que se concluya el recurso, determinando de manera clara y precisa sus efectos.

En contra de la resolución que recaiga no procederá ningún recurso.

Sección Quinta

De los términos y notificaciones

Artículo 80.- El acuerdo que recaiga a la presentación o recepción del recurso y su resolución, deberán notificarse personalmente, tratándose del SAC en su lugar de trabajo y del aspirante en el domicilio que al efecto haya señalado.

Artículo 81.- Tratándose del aspirante, cuando no sea posible notificarlo personalmente en el domicilio señalado, la notificación se entenderá con quien reciba el documento; en caso de negativa para su recepción, se dejará aviso para que el recurrente la reciba en la oficina que señale la Procuraduría.

En caso de que no se encuentre persona alguna para la recepción de la notificación, se fijará el aviso en el domicilio señalado.

Transcurridos 10 días después de fijado el aviso, la notificación se tendrá por legalmente efectuada.

Artículo 82.- Los días y horas para la sustanciación de este recurso se entenderán como hábiles.

Sección Sexta

De la suspensión

Artículo 83.- La interposición del recurso por parte del SAC, tendrá como efecto la suspensión del cumplimiento de la resolución impugnada, hasta en tanto el recurso se resuelva en definitiva.

El Comité Técnico de Procesos girará oficio a la Secretaría y al Secretario Técnico, para que se abstengan de cumplir la determinación impugnada, una vez que haya recaído el acuerdo de admisión del recurso.

Artículo 84.- Cuando el recurso se tenga por no interpuesto, no procederá la suspensión.

Sección Séptima

Del cumplimiento a la resolución

Artículo 85.- El Secretario Técnico notificará la resolución de la Comisión al recurrente y a la Secretaría, para los efectos que en ella se precisen.

Artículo 86.- La resolución que haya determinado la improcedencia del recurso, confirmará el fallo impugnado y éste subsistirá para todos los efectos correspondientes.

Artículo 87.- El recurso a que se refiere este capítulo no resolverá cuestiones de carácter laboral de los SACs.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

SEGUNDO.- Se **abroga** el Estatuto del Servicio Profesional Agrario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 1994, así como todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO.- La Comisión deberá emitir la normatividad derivada del presente Estatuto en un término de 90 días hábiles a partir de la vigencia del mismo.

CUARTO.- A la entrada en vigor del presente Estatuto, los servidores públicos de confianza de primer ingreso serán considerados SALD, hasta que la Comisión en su caso, emita las constancias de su pertenencia al SPAC como SACs, en términos del artículo 12 de este instrumento.

QUINTO.- Tratándose de aquellos casos en los que Delegados de la Procuraduría en los Estados hayan acreditado con anterioridad su titularidad como integrantes del personal de carrera de la institución, lo dispuesto en los preceptos del presente Estatuto no suspenden los términos en que esta fue obtenida.